



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS ALCALDÍAS, (ANTES DELEGACIONES POLÍTICAS) EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CONCEJALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer Párrafo, 67 Párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 Fracción IV, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de esta Comisión, el siguiente dictamen relativo a la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS ALCALDÍAS, (ANTES DELEGACIONES POLÍTICAS) EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CONCEJALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el diputado Miguel Ángel Álvarez Melo Integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

1

PREÁMBULO

- I. Mediante oficio de clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/2629/2018** con fecha del 21 de noviembre de 2018, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, el 23 de noviembre de 2018, para su análisis y dictamen la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS ALCALDÍAS, (ANTES DELEGACIONES POLÍTICAS) EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CONCEJALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** presentada por el diputado Miguel Ángel Álvarez Melo Integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

2

- II. Para solventar lo mandatado por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio de los oficios de CAPL/IL/280/2019 a CAPL/IL/291/2019 fueron convocados a la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Administración Pública Local del jueves 12 de septiembre de 2019, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión mencionada, para dictaminar la proposición con punto de acuerdo presentada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 21 de noviembre de 2018, el diputado Miguel Ángel Álvarez Integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN**

SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS ALCALDÍAS, (ANTES DELEGACIONES POLÍTICAS) EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CONCEJALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- II. La proposición con punto de acuerdo mencionada en el numeral anterior, en su exposición de motivos, plasma a la letra:

La Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 7, Apartado A, numeral 1, como una característica de una Ciudad Democrática, el que toda persona tenga derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficiente y eficaz.

Así pues, la administración pública, comprende el conjunto de organizaciones públicas con personalidad jurídica, que realizan la función administrativa y de gestión del Estado, en una jurisdicción determinada, que puede ser dentro del ámbito la Ciudad de México, o bien, en cada una de las demarcaciones territoriales en donde se encuentran los gobiernos de proximidad de los ciudadanos, denominados estas Alcaldías.

Por otra parte, el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política local, establece que la administración pública en la Ciudad de México, será centralizada y paraestatal, se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, Gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en el diseño universal.

De tal forma, que en términos de lo que dispone el artículo 2 de la todavía vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que la Administración Pública de la Ciudad de México, será Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica

3

y de Servicios Legales son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Mientras que por otra parte, el referido precepto normativo agrega que en las demarcaciones territoriales en las que se encuentra dividida el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la Administración Pública Central contará con "Órganos Político

Administrativos Desconcentrados" con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominaba "Delegaciones" del Distrito Federal.

Cabe señalar que precisamente la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero del 2016, dio origen a su vez, que la Constitución Política de la Ciudad de México, instituyera en su artículo 52, que la división territorial y la organización política administrativa de la Ciudad de México, serian autónomas en su gobierno interior, el cual estaría su órgano político administrativo denominado Alcaldía.

De tal manera, que la Constitución de la Ciudad de México, sustituyó los gobiernos delegacionales, por las Alcaldías, mismas que en términos del artículo 53 Apartado A numeral 1 de la Constitución Local, se componen en forma colegiada, tanto de un Alcalde o Alcaldesa, como también de un Consejo.

4

De tal forma que el artículo 53 Apartado B Fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que entre las facultades exclusivas de la Alcaldías, se encuentra, establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, de conformidad a la sesión ordinaria celebrada por esta Soberanía el día once de octubre del año en curso, se puso a discusión el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales, así como de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias; en el que se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías.

Que para ello se adicionó al artículo 82 de la citada ley, que el Consejo contará con el personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y que su retribución sería

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cubierta en los términos que señale la ley correspondiente. Asimismo la reforma a la ley, aprobada por esta Soberanía, determinó también que el titular de la Alcaldía, garantizarla al Concejo, un espacio físico adecuado así como los insumes materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo se aprobó el cuarto artículo transitorio, a través del cual se estableció en dicho precepto normativa, como fecha límite el 31 de octubre del 2018 para el registro de la estructura organizacional ante la Secretaria de Finanzas, de acuerdo a las previsiones de Ingresos establecidas; así como también el artículo sexto transitorio, en el que se dio un plazo de 60 días naturales para la adecuación de espacios físicos a los concejales.

De tal forma, que fue voluntad del constituyente permanente federal, como también del constituyente de nuestra Constitución local, establecer un modelo de gobernanza en cada demarcación territorial de la Ciudad de México, en el cual, es el Alcalde quien es el titular de la administración pública delegacional (Artículo 53 Apartado 8) y de un Concejo, órgano colegiado integrado por varios Concejales, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el artículo 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se otorga a este Congreso, la competencia para solicitar información por escrito, a través del Pleno o Comisiones, a los titulares de las Alcaldías, para informar sobre los asuntos de su competencia.

Asimismo el referido precepto constitucional, señala también que los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar la información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley y que si estos no lo hicieran, estarían sujetos a las responsabilidades que la misma establezca.

En ese tenor, tomando en consideración que la todavía vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 30 como atribución

de la Secretaría de Finanzas, " ... el despacho de las materias ... (a la) administración del capital humano ..."; así como el artículo 33 Fracción VI, "Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública".

Es de inferirse que en este proceso de transición de gobiernos delegacionales a los gobiernos de las alcaldías, se requiere de la intervención tanto de la Oficialía Mayor, como de la Secretaría de Finanzas, para poder llevar a cabo, tanto todos aquellos trámites administrativos, como las adecuaciones normativas que resulten necesarias, para hacer posible que los servidores públicos de elección popular, que se desempeñan con el cargo de Concejales, cuenten con los recursos materiales, humanos y financieros, para el desempeño de sus funciones.

En ese orden de ideas, es de señalarse que corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo señalado en las fracciones VII, IX y X del artículo 101 Bis del todavía vigente Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

6

VII. Diseñar, difundir e impulsar la aplicación de políticas y medidas administrativas para el mejoramiento y la modernización de la organización y el funcionamiento de dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación;

IX. Dictaminar la estructura orgánica de las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, e integrar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas;

X. Asesorar a las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

la Administración Pública del Distrito Federal en el diseño de sus estructuras orgánicas, manuales administrativos, procesos y procedimientos y programas de prestadores de servicios, conforme a los mecanismos de coordinación y procedimientos de trabajo que se establezcan al efecto, emitiendo su opinión técnica, cuando proceda;

De tal forma también, que las fracciones II, III, IV, VI, XVII y XXII del artículo 34 Bis 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que la Subsecretaría de Capital Humano de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta entre sus atribuciones:

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, se efectuó bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar el Jefe de Gobierno, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, pudiendo exentarlos inclusive, del proceso de reclutamiento, selección y control de confianza por parte de la Contraloría General;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios

establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades;

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;

XXII. Dictaminar la procedencia de los contratos de prestadores de servicios con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura;

De tal manera, que de lo que se advierte en los preceptos normativos antes invocados, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 53 Apartado B Fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo relativo a la estructura organizacional de la alcaldía, misma que deberá llevarse conforme a las disposiciones aplicables, corresponde en primer término a la Oficialía Mayor, a través de sus unidades administrativas, entre estas, la Coordinación General de Modernización Administrativa, para llevar a cabo las modificaciones a las estructuras orgánicas de las Alcaldías, a efecto de que la Secretaria de Finanzas, a través de la Subsecretaria de Capital Humana, realice las adecuaciones presupuestales y gestiones nominales

necesarias, a fin de dotar a los concejales de cada una de las

Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, de las retribuciones a las que tienen derecho, dotándolos de los recursos necesarios suficientes, previo políticas de austeridad, eficiencia y eficacia, para poder cumplir las atribuciones que el Constituyente de la Ciudad de México le otorgó.

Por otra parte, no debe de pasar desapercibido, que la naturaleza jurídica del cargo de Concejales, es la de un servidor público integrante de la Alcaldía, sujeto al régimen de responsabilidades administrativas. Lo anterior, de conformidad a lo que dispone el artículo 64 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México que dispone:

1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia. Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

De tal manera, que la Ley Fundamental de la Ciudad de México, reconoce en el cargo del Concejales, no a un proveedor de servicio, ni tampoco de un generador de recursos financieros para la Alcaldía, sino a un servidor público, con las atribuciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes le prescriben.

Por ende, resulta indispensable, que el Gobierno de la Ciudad de México, proceda de inmediato a reconocer la nueva realidad constitucional en la Ciudad de México y con

ello, llevar a cabo, las adecuaciones normativas administrativas, como lo es, la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre del 2015, a efecto de establecer de manera inmediata, las bases normativas en administración de recursos, para el régimen de responsabilidades administrativas para los servidores públicos concejales de las Alcaldías. Sin que ello signifique que la creación de plazas de Concejales, se realicen a "costos compensados", pues para ello, cada Alcaldía en el ámbito de sus atribuciones, deberán hacer los ajustes presupuestales que ya fueron contemplados por la anterior Legislatura y los que en lo sucesivo, se logren presupuestar, como gasto corriente, en virtud de tratarse de personal de estructura.

En razón a lo anterior, es que se propone a esta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN de obvia y urgente Resolución, a efecto de que tanto la Oficialía Mayor como la Secretaria de Finanzas, informen a este Congreso, sobre las gestiones realizadas respecto a las modificaciones de las estructuras orgánicas de cada una de las dieciséis Alcaldías en que se encuentra dividida la Ciudad de México; así como también las gestiones realizadas y en su caso, adecuaciones normativas para el pago de retribuciones y apoyos necesarios, para el desempeño de los Concejales. Entendiendo por este último punto, llevar a cabo los trámites administrativos necesarios, para la formalización nominal de las plazas de Concejales de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que se especifiquen las características de las mismas, el importe bruto y neto de las percepciones, el pago de contribuciones y aportaciones de seguridad social, así como las partidas específicas presupuestares con las cuales se dotarán de los recursos humanos, financieros y materiales, a dichos representantes integrantes de Alcaldía.

10

- III. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la proposición con punto de acuerdo en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la proposición con punto de acuerdo señalada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo mandado por los artículos 67, segundo Párrafo; 70, Fracción I; 72, Fracción I; 73; 74, Fracción II; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 86; 103; 106; 187; 221, Fracción I; 222, Fracción III y VIII; y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El 07 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Dicha reforma, en su artículo Segundo Transitorio, mandaba la emisión de la Ley General de Transparencia.¹

TERCERO.- La Ley General de Transparencia, expedida en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, señalaba, en sus artículos Transitorios, que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en ese entonces), tenían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley.²

CUARTO.- El 29 de enero de 2019 se expediría en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

¹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133761/Reforma_Constitucional_en_materia_de_transparencia.pdf

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Esta reforma conllevó diversos cambios en la vida jurídica de la capital del país, entre los que destacan el cambio de régimen de las Delegaciones por Alcaldías.³

QUINTO.- El 06 de mayo de 2016 se promulgó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dando así cumplimiento a lo que se mandató por la Ley General.⁴

SEXTO.- La nueva normativa en materia de Transparencia plasma que uno de los objetivos de la Ley es el garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Igualmente, señala que los Sujetos Obligados (cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México) deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.⁵

SÉPTIMO.- Por otra parte, el segundo Párrafo del artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías cita lo siguiente: "Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el Párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su

3

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México

4

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf

⁵ http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2018/Ley_Transparencia_CDMX_comentada.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

retribución será cubierta de conformidad a la PROPOSICIÓN que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.”

OCTAVO.- Asimismo, el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la cual señala que *“la Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominadas Alcaldías”*.

Así también, hubo un reacomodo en la Secretarías y las funciones que realizaba la Oficialía Mayor las lleva a cabo ahora la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOVENO.- En el mismo tenor, las fracciones XII y XXII del artículo 27 de la misma normativa señala las materias sobre las que debe despachar dicha Secretaría:

“XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;”

DÉCIMO.- Por último, el 04 de abril del corriente, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Alcaldías y Límites Territoriales aprobaron el Acuerdo mediante el cual se citó a comparecer a las personas titulares de las Alcaldías durante el Segundo Periodo Ordinario del Primer Año Legislativo de la I

Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, donde en el Considerando VI indica:

“Que dicho Acuerdo establece la existencia de una Comisión de Administración Pública Local y que en ella recae la vinculación legislativa que implica el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos relacionados y vinculantes con la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, en la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales se refiere a lo inherente a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”

Esto en un ejercicio de rendición de cuentas por parte de las Alcaldías.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anteriormente expresado, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

RESOLUTIVO

14

ÚNICO.- La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la PROPOSICIÓN con Punto de Acuerdo establecida en la Fracción I del Capítulo de Antecedentes para quedar de la siguiente manera, por los motivos que han quedado precisados en el capítulo de Considerandos de este dictamen:

ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, INFORMEN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS ALCALDÍAS, EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y

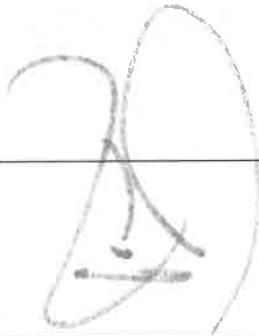
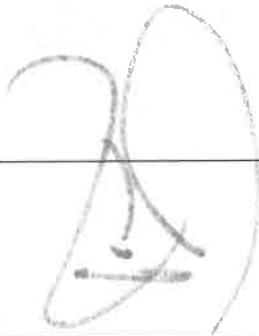
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONCEJALES.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los doce días de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN			
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES			

ESTA HOJA FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS ALCALDÍAS, (ANTES DELEGACIONES POLÍTICAS) EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CONCEJALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO